

18-19	Monte público número 79	0,4875	128	Monte público número 79	11,0300
18-19	Monte público número 79	0,6875	128	Monte público número 79	30,0000
18-19	Monte público número 79	1,7059	128	Monte público número 79	0,8760
18-19	Monte público número 79	10,0000	128	Monte público número 79	1,1000
18-19	Monte público número 79	1,0950	129	Gómez Olivás, Arturo Abel	16,6750
18-19	Monte público número 79	0,4250	129	Sainz-Pardo López, Manuel	2,4125
18-19	Monte público número 79	1,2125	129	Monte público número 79	0,3375
18-19	Monte público número 79	2,5500	129	Monte público número 79	14,5049
18-19	Monte público número 79	0,2875	129	Gómez Olivás, Arturo Abel	0,5125
18-19	Monte público número 79	3,4625	129	Monte público número 79	1,8500
18-19	Monte público número 79	0,1375	129	Monte público número 79	13,3500
18-19	Monte público número 79	0,7125	129	Monte público número 79	0,8750
18-19	Monte público número 79	2,4250	129	Gómez Olivás, Arturo Abel	0,3000
18-19	Monte público número 79	1,6500	129	Monte público número 79	0,8275
18-19	Monte público número 79	0,5825	129	Gómez Olivás, Arturo Abel	1,6250
18-19	Monte público número 79	0,4125	129	Gómez Olivás, Arturo Abel	6,0300
18-19	Monte público número 79	0,9500	129	Monte público número 79	0,4125
18-19	Monte público número 79	0,3000	129	Monte público número 79	1,2500
18-19	Monte público número 79	3,5750	129	Monte público número 79	0,8500
18-19	Monte público número 79	0,6750	129	Monte público número 79	0,2750
18-19	Monte público número 79	0,4500	129	Monte público número 79	0,5125
18-19	Herráez Navarro, José y Tarancón	1,9175	129	Monte público número 79	1,9250
18-19	Herráez, María Dolores	0,5500	129	Monte público número 79	1,7230
18-19	Herráez, María Dolores	1,7625	129	Gómez Olivás, Arturo Abel	0,2625
18-19	Monte público número 79	0,3625	129	Monte público número 79	1,0625
18-19	Monte público número 79	0,1000	129	Monte público número 79	0,6550
18-19	Herráez Navarro, José y Tarancón, y Herráez, María Dolores	1,4250	129	Gómez Olivás, Arturo Abel	0,1250
18-19	Monte público número 79	3,1500	129	Gómez Olivás, Arturo Abel	0,0500
18-19	Monte público número 79	3,0000	129	Gómez Olivás, Arturo Abel	0,8770
18-19	Monte público número 79	0,4500	129	Gómez Olivás, Arturo Abel	0,5250
18-19	Monte público número 79		129	Monte público número 79	1,4526

RESUMEN

Término municipal	Polígono	Superficie en Ha.
Higueruela	1	62,7750
Higueruela	2	0,0330
Higueruela	6	15,9820
Higueruela	7	3,1500
Total término municipal de Higueruela		81,9400
Hoya Gonzalo	1	85,4632
Hoya Gonzalo	2	467,1840
Hoya Gonzalo	3	3,4250
Hoya Gonzalo	24	402,5616
Hoya Gonzalo	25	21,8250
Total término municipal de Hoya Gonzalo		980,2588
Pozo Lorente	9	8,4000
Pozo Lorente	10	176,2315
Pozo Lorente	11	59,6128
Pozo Lorente	12	97,6125
Total término municipal de Pozo Lorente		341,8568
Chinchilla	5	477,0535
Chinchilla	15	602,3750
Chinchilla	16	922,3575
Chinchilla	17	1.489,2050
Chinchilla	18-19	2.747,3344
Chinchilla	125	3,1250
Chinchilla	127	39,6250
Chinchilla	128	96,4415
Chinchilla	129	70,6375
Total término municipal de Chinchilla		6.448,1544
Total general		7.852,2100

Las partidas que llevan asterisco (*) son aquellas que se incluyeron en el proyecto de la primera fase de pago de terrenos, pero no en la relación para presentarla al Consejo de Ministros y, por tanto, no salieron en el «Boletín Oficial del Estado».

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53 de la mencionada Ley.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4412

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», de modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de Tanés, en el río Nalón, en términos municipales de Caso y Sobrescobio (Oviedo).

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», ha solicitado la modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de Tanés, en el río Nalón, en términos municipales de Caso y Sobrescobio (Oviedo), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de Tanés, en el río Nalón, en términos municipales de Caso y Sobrescobio (Oviedo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Oviedo, mayo de 1972, por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Pérez Guerrero y el doctor Ingeniero Industrial don Francisco Javier Hurlé Castro, en cuanto no debe modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. En dicho proyecto figura un presupuesto de 582.496.548,08 pesetas, y una potencia total instalada de 133.000 Kw.

Segunda.—Las turbinas y alternadores a instalar en la central de Tanes tendrán las siguientes características:

Turbinas: Dos iguales, reversibles, tipo «Deriaz», para un salto neto de 108 metros; caudal máximo turbinable, 71 metros cúbicos por segundo; potencia máxima, 2.200 CV.

Alternadores: Dos iguales, trifásicos, de 66.500 Kw de potencia efectiva cada uno; $\cos \phi = 0,8$; tensión de generación, 11 KV.; frecuencia, 50 Hz.

Por su carácter reversible esta maquinaria podrá ser utilizada para elevar aguas desde el contraembalse de Rioseco al embalse de Tanes.

Tercera.—El plazo de ejecución de las obras será de doce meses, contados desde la fecha de esta Resolución.

Cuarta.—En periodos de estiaje, y cuando las necesidades del Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Zona Central de Asturias lo requieran, la Comisaría de Aguas del Norte de España fijará los volúmenes mínimos a conservar en el embalse de Rioseco, debiendo «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», acomodar la explotación de su aprovechamiento al cumplimiento de lo que se disponga.

Quinta.—La Sociedad interesada deberá presentar, en el plazo de tres meses, el proyecto del sistema de aforos del aprovechamiento conjunto; presa de Tanes, proyecto reformado de construcción y presa de Rioseco, de acuerdo con las normas de la Orden de 10 de octubre de 1941.

Sexta.—Quedan subsistentes las condiciones señaladas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 y disposiciones complementarias a las mismas, en cuanto no se oponga a las de esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4413

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hilaturas Llaudet, S. A.», para aprovechar aguas subálveas del río Ter, en término municipal de San Pablo de Seguríes (Gerona), con destino a usos industriales.

«Hilaturas Llaudet, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Ter, en término municipal de San Pablo de Seguríes (Gerona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Hilaturas Llaudet, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de cinco litros por segundo de aguas públicas subálveas del río Ter, con destino a los usos de una industria de su propiedad, en término municipal de San Pablo de Seguríes (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 57965/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 886.380,00 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y su modulación viene fijada por la potencia de los grupos elevadores instalados, que no podrá ser superior a 10 CV, y cuyo funcionamiento será alternativo. No obstante, se podrá obligar a la industria concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la

explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y, como máximo, por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Ter, lo que comunicará al Alcalde de San Pablo de Seguríes (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente de río, realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento, tanto en la construcción como en la explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4414

RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Con fecha 25 de enero de 1978 ha sido aprobado el Proyecto de Reposición de Caminos I (Variantes) del tramo Ordenes-Santiago Norte, integrante del Proyecto General de «Autopista de peaje del Atlántico», del que es beneficiaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se va a proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación, sitas en los municipios de Santiago de Compostela y Oroso (La Coruña), acto que tendrá lugar en los locales de los respectivos Ayuntamientos, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario, los días y horas que a continuación se indican:

Día 26 de febrero de 1979. En el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, a las dieciséis horas. Fincas números SC-161-bis-BA al final.

Día 27 de febrero de 1979. En el Ayuntamiento de Oroso, a las diez horas, fincas sitas en la parroquia de Deixebre y Gándara. A las doce horas, fincas sitas en la parroquia de Oroso, pudiendo los interesados o cualquier persona que, siendo titular de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados, haya podido ser omitido en la relación pública, hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, y, asimismo, presentar hasta ese momento, por escrito y ante esta Jefatura Regional, las alegaciones que estime pertinentes conducentes a subsanar posibles errores padecidos en la descripción de los bienes afectados.

A dicho acto podrán asistir los interesados, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado.

La Coruña, 5 de febrero de 1979.—El Ingeniero Jefe.—1.872-E.